

**ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. JOSÉ VICENTE MARCÓ MESTRE (PP)

Sres. Concejales

D. LEOPOLDO FERRER RIBES (PP)

D^a. M^a CRISTINA GINER FERRER (PP)D^a. HAZEL ELIZABETH SIMMONDS (PP)D^a. BEATRIZ VICENS VIVES (PP)

D. JOSÉ ANTONIO SERER ANDRÉS (PSOE)

D^a. MARÍA ISABEL MOLINA VICENS (PSOE)

D. FRANCISCO MIGUEL COSTA LLÀCER (BLOC)

D^a ROSA ESPERANZA MONSERRAT FERRER (GALL)**Sra. Secretaria**D^a. MARÍA DOLORES GARCÍA VICENTE**SESIÓN Nº TRES DE 2.012.**

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALCALALÍ, CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE.

En la Casa Consistorial de Alcalalí, siendo las dieciocho horas del día veinticinco de julio de dos mil doce, se reúnen en primera convocatoria las señoras y señores indicadas al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. José Vicente Marcó Mestre, al objeto de celebrar sesión extra-ordinaria, convocada a tal efecto.

Siendo la hora expresada, la Presidencia inició la sesión, pasándose a tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

ORDEN DEL DÍA**I.- PARTE RESOLUTIVA****1.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Dada cuenta del Acta de la sesión anterior nº 2/2012, de fecha 12/06/2012, no habiéndose formulado ninguna observación ni reparo a la misma por parte de los señores Concejales, fue aprobada por UNANIMIDAD de los asistentes, previa la subsanación del siguiente error material:

-En el punto número 9 "Mociones", apartado a) "Moción sobre la reforma laboral", en cuyo último párrafo consta lo siguiente: "Puesto seguidamente el asunto de aprobación de la moción a votación por la Presidencia, la Corporación, por cuatro votos a favor (dos del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal del P.P. y uno del grupo municipal del BLOC), y cuatro abstenciones (tres del grupo municipal del PP y una abstención del grupo municipal del GALL), ACUERDA" debe constar: "Puesto seguidamente el asunto de aprobación de la moción a votación por la Presidencia, la Corporación, por cuatro votos a favor (dos del grupo municipal socialista, uno del grupo municipal del P.P. y uno del grupo municipal del BLOC), y cinco abstenciones (cuatro del grupo municipal del PP y una abstención del grupo municipal del GALL), ACUERDA"

2.-ACUERDO DE RECLAMACIÓN A LA MERCANTIL "AQUALIA GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, S.A."

A requerimiento de Alcaldía, por Secretaría se da cuenta de la tramitación del expediente de reclamación por el Ayuntamiento a la mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.", por la

finalización del contrato de concesión del servicio municipal de agua potable, suscrito en fecha 25/07/1996 y finalizado en fecha 31/12/2006.

Como antecedente principal, cabe recordar que ha sido adoptado el acuerdo municipal del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 12 de junio de 2012, por el que el Ayuntamiento formula la propuesta de reclamación a la mercantil "Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A." de la deuda que mantiene, por razón de la finalización del contrato de concesión del servicio municipal de agua en dicha fecha de 31/12/2006, en los diversos conceptos mencionados en el acuerdo.

El acuerdo municipal de reclamación ha sido trasladado a la mercantil interesada, la cual ha formulado dentro del plazo establecido las siguientes alegaciones, en síntesis, contra el mismo (escrito con registro de entrada núm. 984 de 5/07/2012):

1ª) Difícilmente se puede hacer una reclamación, cuando el Ayuntamiento no dispone del pliego de condiciones que rigió la concesión del contrato de gestión de servicios públicos, según el artículo 5.2.a) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas. Obligación de que el pliego obre en los archivos municipales, conforme al art. 50 Ley 13/1995.

2º) Incumplimiento del art. 111.4 de la Ley 13/1995 de Contratos de las AP. Obligación de proceder a la notificación del contratista de la liquidación correspondiente del contrato y abonársele el saldo resultante, en el plazo del mes siguiente al acta de recepción.

3º) La reclamación de cantidades adeudadas no se puede llevar a efecto hasta que no se resuelva el recurso contencioso-administrativo del acuerdo de resolución del procedimiento de liquidación, al no ser un acto administrativo firme.

4º) Las cantidades se tendrían que haber reclamado durante el cumplimiento del contrato, no en la fase de liquidación. Las reclamaciones que se efectúan son las siguientes:

-Inmovilizado amortizado: Los bienes muebles que se reclaman tienen un valor residual de 0 euros, estaban afectos a un contrato que finalizó hace cinco años y ni el pliego ni la oferta plantean esa entrega.

Además en las legislaciones existe la obligación de la reversión de los bienes inmuebles, estando los bienes muebles totalmente amortizados, sin que exista obligación de devolución.

-Mejoras: Han sido realizadas, y si no lo hubieran sido el Ayuntamiento las tendría que haber reclamado para la correcta ejecución del contrato.

-Estas reclamaciones no son procedentes durante la liquidación del contrato, dado que tendrían que haberse hecho durante la ejecución del mismo.

-Se alegan como causa del incumplimiento del contrato para justificar la ejecución de la garantía, cuando son obligaciones que ya estaban cumplidas y que, en todo caso, no justifican un incumplimiento del contrato.

-Finalmente no se da un supuesto de incautación de la garantía, ya que no se determinan las causas del incumplimiento.

A tales cuestiones son aplicables los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º) Respecto a la alegación de que el Ayuntamiento no puede reclamar a la empresa concesionaria del servicio, sin disponer del pliego de cláusulas administrativas de la concesión, como ley fundamental del contrato, cabe oponer que la reclamación municipal surge directamente de la normativa legal aplicable al contrato –Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, vigente en el momento de celebración del contrato; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955. Asimismo, la reclamación deriva de la propia oferta de la mercantil concesionaria y las prestaciones asumidas en la misma.



Conforme indica la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 23 de noviembre de 2009 (recurso 560/2006, Fundamento de derecho sexto): “El extravío de parte del expediente administrativo no tiene como regla general el efecto de anular un acto dictado en el mismo, puesto que no puede entenderse que se genere efectiva indefensión al interesado, que ha tenido posibilidad de alegar en su defensa, tomar vista de las actuaciones, aportar documentos, etc.”.

2º) En relación al incumplimiento por el Ayuntamiento de sus obligaciones respecto de la liquidación del contrato, y abono del saldo resultante, conforme al artículo 111.4 de la Ley 13/1995, ya se ha indicado en el acuerdo de fecha 12 de junio de 2012, que el Ayuntamiento efectuó el pago de parte de las cantidades incluidas en la solicitud de liquidación del contrato, que estimó adeudas por el contrato, por importe de 16.052,04 € y 34.243,79 €, con fecha 29/05/2008. Asimismo, con fecha ocho de marzo de 2012 el Ayuntamiento resolvió, con carácter definitivo, el procedimiento de solicitud de la mercantil “Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A.” de liquidación del contrato, en el que denegaba la procedencia del pago de las restantes cantidades señaladas en la reclamación formulada por la empresa, por las razones que se expresan en el mismo; acuerdo contra el que procede el recurso contencioso-administrativo.

3º) Respecto de la alegación de que el Ayuntamiento debe esperar a la resolución del recurso contencioso, contra el acuerdo que resuelve la solicitud de liquidación del contrato de concesión del servicio de agua potable, no existe ningún motivo legal para ello, al entender de esta Administración; bien al contrario, la misma tiene la obligación legal de defender sus bienes y derechos (artículo 68 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril).

4º) Se alega también que las cantidades se tendrían que haber reclamado durante el cumplimiento del contrato, no en la fase de liquidación; de forma que debería haber sido durante su vigencia cuando se plantearan, y no en este momento, para justificar la incautación de la garantía.

Si bien se reconoce que se podría haber reclamado el exacto cumplimiento de las mejoras ofrecidas durante la vigencia del contrato, así como las cantidades como el canon, recibos pendientes, amortizaciones de bienes al finalizar el contrato el 31/12/2006, ello no obsta para efectuar la reclamación en este momento, dadas las obligaciones contraídas mediante su oferta económica por la empresa concesionaria.

Los bienes muebles que como inversión inicial quedaban afectos al servicio, según la oferta de la concesionaria, revertirán al Ayuntamiento “en perfecto estado de utilización al finalizar el contrato objeto de la presente licitación” (Según apartado XVI de las mejoras incluidas en la Proposición económica de la concesionaria Aqualia) por lo que –en contra de la alegación formulada– sí existe obligación de su devolución, como se indica en el acuerdo plenario de 12 de junio de 2012.

Respecto a las mejoras reclamadas por su incumplimiento, se alega que han sido realizadas, o bien se indica que sus obligaciones como concesionaria han sido cumplidas, añadiendo que si no hubieran sido realizadas el Ayuntamiento las tendría que haber reclamado para la correcta ejecución del contrato. Sin embargo, la mercantil alegante no acredita la circunstancia del cumplimiento de las obligaciones reclamadas en modo alguno; pero no obstante, aún no habiendo sido anteriormente reclamadas, ello no impide que se reclame su cumplimiento por el Ayuntamiento en este momento.

Contra la alegación de que no constituyen un incumplimiento del contrato, cabe oponer que todos los ofrecimientos incluidos en la oferta del adjudicatario y aceptados por el Ayuntamiento tienen carácter contractual, por lo que deben ser cumplidos en sus exactos términos, respondiendo la



garantía definitiva, con carácter general, conforme al artículo 44.2 de la Ley 13/1995 (aptdo b) de "las obligaciones derivadas del contrato".

En Jos3 Antonio Serer Andr3s, en nom del grup municipal socialista, critica que en tot aquest temps la empresa ha conseguit no ingressar aquests din3s al Ajuntament.

Seguidamente es puesto el asunto a votaci3n por la Presidencia, adoptando la Corporaci3n por nueve votos a favor y, por tanto, por UNANIMIDAD de sus miembros que en n3mero de derecho la constituyen, el siguiente ACUERDO:

Primero: Desestimar por las expresadas razones las alegaciones formuladas en el procedimiento referido, reclamando a la mercantil "Aqualia, gesti3n integral del agua, S.A." la deuda que mantiene con este Ayuntamiento, por importe de 12.023,88 euros, en concepto de liquidaci3n del contrato de concesi3n del servicio municipal de agua, en los siguientes conceptos:

- Canon concesional, correspondiente al 2º semestre de 2006: 1.502,53 euros.
 - Tasa de basura pendiente de ingreso: 618,41 euros.
 - Recibo de compra de agua a la Comunidad de Regantes de Parcent: 443,31 euros.
 - Recibo de compra de agua a la Comunidad de Regantes de Parcent: 9.459,63 euros.
- Total: 12.023,88 euros.

Segundo: Reclamar los siguientes bienes amortizados o su valor econ3mico:

- Equipamiento de la oficina del servicio.
- Parque m3vil (Se debe entregar tambi3n la documentaci3n de los veh3culos).
- Medios de comunicaci3n.
- Maquinaria y herramientas.
- Equipo inform3tico.
- Equipo de detecci3n de fugas.

Asimismo reclamar las mejoras ofertada en la oferta contractual de la mercantil, o su valor econ3mico, por su total importe de 7.813,16 euros, seg3n la siguiente relaci3n derivada de la proposici3n econ3mica de la concesionaria:

- Filtro de calidad de las aguas: 3.005,06 euros.
- Modelo matem3tico: 1.803,04 euros.
- Estudio de infraestructura contra incendios: 901,52 euros.
- Automatizaci3n de redes: 2.103,54 euros.

Total mejoras no realizadas: 7.813,16 euros.

Todo ello sin perjuicio de la liquidaci3n de intereses, cuyo procedimiento se iniciar3 una vez sea ingresada la deuda pendiente en la Tesorería municipal.

Tercero: Hacer efectiva la garantía definitiva depositada por el contratista, para satisfacer las responsabilidades a que est3 afecta, procediendo al cobro de la diferencia mediante procedimiento administrativo de apremio sobre la mercantil.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada, haciendo constar que contra el mismo procede la interposici3n de recurso administrativo de reposici3n, con carácter potestativo, o bien directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepci3n del presente acuerdo.

3.-APERTURA Y REALIZACIÓN DE LA FASE DE CONSULTAS SOBRE LA VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN GENERAL DE ALCALALÍ.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental del Plan General del Alcalalí, junto con la versión preliminar del Plan General de fecha mayo de 2012, Estudio de Paisaje de mayo de 2012 y documentación anexa, de fecha mayo de 2007, redactado por "E. A. Estudio de Arquitectura S.L.P." Esta documentación es necesaria para la realización de la fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan General, del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, prevista en el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

Puesto el asunto a votación por la Alcaldía, al no suscitarse debate o intervención alguna, el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con su atribución en esta materia prevista en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por nueve votos a favor, y por tanto por unanimidad de sus miembros, y por tanto con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, prevista en el artículo 47.2.II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ACUERDA:

Primero: Iniciar la fase de consultas sobre la versión preliminar del Plan General de Alcalalí, que incluye el informe de sostenibilidad ambiental y documentación anexa, así como el estudio de paisaje, poniéndose la documentación a disposición del público.

A tal efecto se publicará un anuncio en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana", en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, en el tablón de anuncios y en la página web municipal, significando que durante el plazo de cuarenta y cinco días hábiles, el documento diligenciado y completo estará depositado en el Ayuntamiento de Alcalalí, con dirección en C/ Mayor, número 10, en horario de nueve a catorce horas.

Asimismo la documentación podrá consultarse en la página web www.alcalali.es.

Durante dicho plazo cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones y grupos, constituidos con arreglo a la normativa que le sea de aplicación, podrá formular cuantas alegaciones, observaciones o sugerencias estimen oportunas, que serán tenidas debidamente en cuenta y contestadas.

Segundo: Consultar a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, que dispondrán de un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles para examinar la documentación y formular cuantas observaciones estimen oportunas.

Tercero: Contra el presente acuerdo, como acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no puede interponerse recurso alguno; sin perjuicio de que pueda recurrirse contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento.



4.-MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Nº 6/2012.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la propuesta de modificación presupuestaria, mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito núm. 6/2012, en el Presupuesto General del ejercicio de 2012.

Las modificaciones que se prevén según el citado expediente de modificación presupuestaria son las siguientes:

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe (Euros):</u>
1.63	Renovación tubería C/ Porxe	4.341,00 €
Total créditos extraordinarios:		4.341,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

<u>Partida</u>	<u>Denominación</u>	<u>Importe (Euros):</u>
2.140.00	Salario AEDL	4.911,38 €
2.16	Seguridad Social AEDL	6.469,18 €
3.21	B.Públicos c.pref. Rep,mant, conser	5.000,00 €
1.22100	Alum púb. Sumnistros BP Básicos	5.000,00 €
3.22100	Sumi ener eléctrica BP preferente	6.000,00 €
3.22	Mat sumin, otros. Actuaciones prefe.	10.000,00 €
Total suplementos de crédito:		37.380,56 €

TOTAL CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO núm. 6/2012: 41.721,56 euros.

Financiación:

-Con cargo al remanente de tesorería para gastos generales disponible, procedente de la liquidación del ejercicio de 2011, por importe de 41.721,56 euros, que se hará constar en el concepto 870.00 del vigente Presupuesto General.

Puesto el asunto a votación por la Alcaldía, constando informe de Secretaría-Intervención de fecha 24/07/2012, considerando la Corporación la urgencia de las modificaciones propuestas, que no permiten la demora a un ejercicio posterior de los gastos que ampara, por nueve votos a favor del total de los miembros que en número de derecho la constituyen, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, **ACUERDA:**

Primero: Aprobar provisionalmente el expediente de modificación presupuestaria nº 6/2012 mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en los términos referidos en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo: El expediente se someterá a información pública durante quince días, mediante su exposición en el tablón de anuncios, previa publicación de edicto, para que los interesados puedan presentar reclamaciones, que serán resueltas por el Pleno. De no presentarse éstas, el expediente se entenderá definitivamente aprobado, procediendo a la publicación de edicto, con el resumen por capítulos de las expresadas modificaciones, en el “Boletín Oficial de la Provincia” de Alicante.

II.- PARTE INFORMATIVA.

5.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDIA DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA.

Por la Alcaldía se dio cuenta de los Decretos del nº 156 al 187 de 2.012 emitidos por la Alcaldía, así como de las Juntas de Gobierno de fechas 13/06/2012, 27/06/2012, y 11/07/2012, quedando enterada la Corporación.

6.- INFORMES DE ALCALDÍA.

- a) En contestación a la aclaración solicitada por D. José Antonio Serer en la sesión anterior sobre la omisión parcial del decreto nº 66 el Sr. Alcalde indica que el empadronamiento de referencia se corresponde con el de D^a. MARIA DEL CARMEN SERER ALEIXANDRE, en el domicilio siguiente: CTRA. ORBA, Nº 10.
- b) Formulada en la sesión anterior la *“PREGUNTA de En José Antonio Serer Andrés, en nombre del grup municipal del PSOE, sobre el benefici que aporta a les arcs municipals, tant en l’impost d’activitats econòmiques, en l’Impost sobre Bens Inmobles, o en tasses municipals el dinés que es paga per entrades al cine parroquial. Així mateix pregunta si el llocal disposa de llicència municipal”* el Sr. Alcalde informa que en el municipio hay solo dos empresas que tributan por el Impuesto de Actividades Económicas, siendo estas el Grupo Generala y la UTE EDAR Norte Provincia de Alicante.

Respecto al Impuesto de Bienes Inmuebles, la Parroquia de la Natividad de Nuestra Señora paga dicho impuesto, que se corresponde con el inmueble sito en la Calle Calvari nº 18; igualmente está dado de alta dicho local en el padrón de aguas. En relación a la licencia de apertura no hay constancia de que dicho local la tenga, siendo su propietario la Parroquia, habiendo sido utilizado desde su construcción para actos culturales del municipio y reuniones, siendo dichos actos muchas veces organizados por el propio Ayuntamiento. Respecto a si está declarado como ruina legal, no le consta expediente incoado alguno, al menos durante el mandato de esta Alcaldía.

En José Antonio Serer Andrés afig que tenia coneiximent que l’escenari es trobava en males condicions, am rajoles soltes.



Por el Sr. Alcalde se pregunta a los Sres. Corporativos si tienen alguna cuesti3n que tratar en este momento.

En Jos3 Antonio Serer Andr3s, en nom del grup municipal socialista, solicita si 3s posible el Sr. Alcalde li pose al seu abast una c3pia del protocol que han de seguir els membres y convidats de l' Ajuntament en els actes oficials, ja que s' ha adonat que sense avisar s' han produït alguns canvis des de f3 poc temps.

Si no existeix l' esmentat protocol, es poden fer les reunions o compilar la informaci3n suficient per elaborar-ne un.

Y no habiendo m3s asuntos que tratar, la Presidencia levant3 la reuni3n, siendo las dieciocho y veinticinco minutos, de todo lo cual, como Secretaria extendiendo la presente Acta. Doy fe.

V^o B^o
EL ALCALDE

LA SECRETARIA

D. JOS3 VICENTE MARC3 MESTRE

D^a. M^a DOLORES GARCIA VICENTE